

*S. Lillo V. 8070*

Santiago, 19 de Enero del 2018

Señores  
DIARIO OFICIAL  
Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto Dto. Ex N° 30 de fecha 17 de Enero del 2018

**MATERIA:** Establece cuotas anuales de captura de crustáceos demersales que indica fuera de sus unidades de Pesquería año 29018 -2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** *24-01-18,*

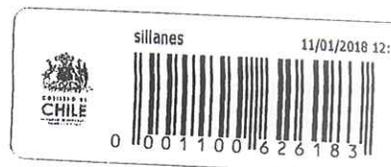
**CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA**

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.  
Secretaria  
Subsecretaria de Pesca

*Nancy Lillo V.*





ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES QUE INDICA FUERA DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA AÑOS 2018-2020.

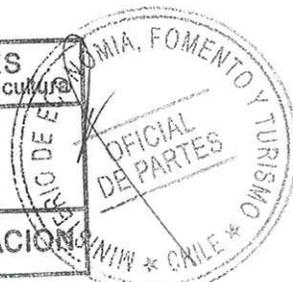
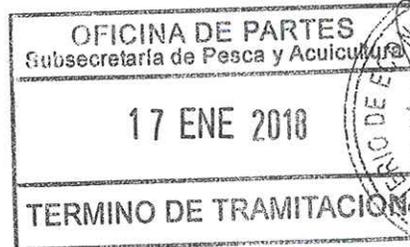
DECRETO EXENTO Nº **30**

SANTIAGO, **17 ENE. 2018**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270 de 2002 y el Decreto Exento Nº 777 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Acta de Reunión CCT-CD Nº 06/2017 e Informe Técnico Nº 04/2017; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.), Nº 269/2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 269/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Decreto Exento Nº 777 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de crustáceos demersales Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, año 2018.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de las unidades de pesquería antes señaladas, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados crustáceos demersales en todas sus áreas de distribución.
- 3.- Que el artículo 3 letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada por periodos de hasta 3 años y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 4.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informe Técnico Nº 04/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.



S.P. de ext. original

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 269/2017, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que además la mencionada subsecretaría ha recomendado, en el señalado informe técnico, el establecimiento de porcentajes de desembarque de las especies antes individualizadas en calidad de fauna acompañante.

7.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración antes señaladas al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

#### **DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Fijase para los años 2018, 2019 y 2020, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos crustáceos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en los D.S. N° 377 y N° 611, ambos de 1995 y N° 245 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

**a) Camarón nailon: 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, IX, XIV y X Región.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 2% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca de arrastre de fondo dirigida a peces en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en otras pesquerías en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

**b) Langostino amarillo: 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, II, IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino colorado en la XV, I y II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 4 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en la XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

c) **Langostino colorado: 12 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:**

- 3 toneladas en calidad de especie objetivo en la IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

**Artículo 2º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 3º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2018 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a las cuotas anuales de captura autorizadas en el presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/COS/AKS

